



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1314/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos acerca de los Gastos Menores de poca cuantía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Presupuesto y Finanzas proporcionó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó medularmente por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR
QUÉ?

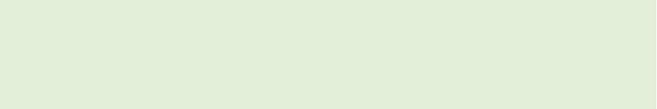
CONFIRMAR, debido a que desde la respuesta inicial se proporcionó la información solicitada por el particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



PALABRAS CLAVE



No aplica.



Gastos emergentes, poca cuantía, cuentas por liquidar, reiterar.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1314/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000616**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Buenos días, requiero saber lo siguiente: 1.- Si se manejan recursos bajo los conceptos de “Gastos Menores de poca cuantía”, “Gastos emergentes de poca cuantía” o el nombre que sea haya utilizado, que sirvan para encarar compromisos urgentes de capitulo 2000 y 3000. 2.- De ser afirmativo el punto 1, enviar la forma de operar los gastos ya sea lineamientos internos, manual o la forma en la que operan de manera detallada, si existen deseo la versión firmada por el titular para el año 2023. 3.- Todas la Cuentas por Liquidar Certificadas por concepto de Gastos menores o su similar para el año 2023.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia AC/DGA/DPF/04.03.24/0012, de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024



LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número AC/JUDT/1056/2024 de fecha 26 de febrero del 2024, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio 092074324000616 misma que en su parte conducente a la letra dice:

"Buenos días, requiero saber lo siguiente:

- 1.- Si se manejan recursos bajo los conceptos de "Gastos Menores de poca cuantía", "Gastos emergentes de poca cuantía" o el nombre que se haya utilizado, que sirvan para encarar compromisos urgentes de capítulo 2000 y 3000.
- 2.- Des ser afirmativo el punto 1, enviar la forma de operar los gastos ya sea lineamientos internos, manual o la forma en la que operan de manera detallada, si existen deseo la versión firmada por el titular para el año 2023.
- 3.- Todas la Cuentas por Liquidar Certificadas por conceptos de Gastos menores o su similar para el año 2023"(Si)

Al respecto de lo solicitado, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como las áreas que lo integran, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, se ubica información para dar respuesta a los siguientes cuestionamientos como se presenta a continuación:

- 1.- Si se manejan recursos bajo los conceptos de "Gastos Menores de poca cuantía", "Gastos emergentes de poca cuantía" o el nombre que se haya utilizado, que sirvan para encarar compromisos urgentes de capítulo 2000 y 3000.

RESPUESTA: Esta Alcaldía Cuauhtémoc si eroga recursos bajo el concepto de "Gastos emergentes de poca cuantía" para las partidas presupuestales 2000 y 3000 respectivamente.

- 2.- Des ser afirmativo el punto 1, enviar la forma de operar los gastos ya sea lineamientos internos, manual o la forma en la que operan de manera detallada, si existen deseo la versión firmada por el titular para el año 2023."

RESPUESTA: De conformidad al Manual Administrativo para la Alcaldía Cuauhtémoc página 576 donde se explica el procedimiento para la Expedición, Registro y Entrega de cheques por concepto de "Gastos emergentes de Poca Cuantía" y al Manual de Reglas y Procedimientos

Alcalde y Mtra s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, el cual en su artículo 24, inciso "c", el cual a la letra dice: (se anexa liga)

c) Se elaborarán las CLC's a favor de las URG's sin requerir autorización adicional expresa cuando se trate de la solicitud de registro de Fondo Revolvente, reposición de Fondo Revolvente y/o gastos emergentes de poca cuantía, tratándose de ministraciones de Alcaldías, honorarios, deuda pública, servicios personales y autogenerados.

La DGPPCEG podrá otorgar opinión favorable para el registro o nombre de la URG, siempre que exista una petición expresa debidamente justificada de la URG, en la que indique el motivo, partida presupuestal, fecha e importe de la erogación a ejercer y para el caso de la entrega de apoyos, el número de beneficiarios y periodo de ministración o apoyo y número de compromisos registrados; la solicitud deberá estar firmada por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homólogo o área administrativo de la URG. No se podrá efectuar la liberación de diversos periodos en una solicitud de opinión favorable, por lo que se gestionarán a paso y medida.

En los casos de CLC's a favor de las URG para el pago de apoyos, estas se deberán elaborar por el número de beneficiarios, periodo de ministración y el importe total solicitado en la opinión favorable, por lo que no se podrán efectuar CLC's por importes parciales o distintos a los contenidos en la opinión favorable otorgada.

La opinión que emita la DGPPCEG en términos de este inciso, no implica una responsabilidad o validación sobre la procedencia de los pagos o mecanismos que utilice la URG, quedando bajo la estricta responsabilidad de la URG.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/agresos/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2023/documentos/Manual_Reglas_Procedimientos%20-2023.pdf

3.- Todas la Cuentas por Liquidar Certificadas por conceptos de Gastos menores o su similar para el año 2023

RESPUESTA: Al respecto, anexo al presente se envía un listado de las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al pago de "Gastos emergentes de poca cuantía", sin embargo y por el volumen de la información, la documentación correspondiente a "Gastos Emergentes de Poca Cuantía", se encuentra disponible para su consulta en La Subdirección de Contabilidad dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Alcaldía Cuauhtémoc; así mismo, se informa que la C. Bertha Patricia Olmos Delgado, Subdirectora de Contabilidad, es la persona encargada de facilitar la documentación, misma que estará a su disposición a partir del día lunes 18 de marzo del presente año, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, ubicada en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Edificio Delegacional, 2° piso ala Oriente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE VO.BO.

JORGE LUIS PINEDA CICILIA DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.p. Victor Daniel González Montaño - Subdirector de Presupuesto - vgonzalez@alcaldiacuauhtemoc.mx
Bertha Patricia Olmos Delgado - Subdirectora de Contabilidad

YD/CMS/RE/2024

En atención a los folios de gestión: DGA-1455, DPF-1212; SP-1186 y JUDP-261

Alcalde y Mtra s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del siguiente documento:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024



GASTOS EMERGENTES DE POCA CUANTÍA

CLC	CLC	CLC
100232	100975	101824
100234	100976	101825
100235	100977	102169
100236	100978	102170
100237	101018	102171
100239	101237	102172
100240	101238	102173
100241	101239	102174
100242	101240	102175
100244	101241	102176
100491	101242	102177
100492	101243	102178
100493	101244	102389
100494	101245	102390
100495	101567	102391
100496	101568	102393
100497	101569	102394
100498	101570	102396
100499	101571	102397
100749	101572	102398
100750	101573	102399
100751	101574	102400
100752	101575	102814
100753	101576	102815
100755	101577	102816
100756	101818	102817
100758	101819	102818
100970	101820	102819
100971	101821	102820
100973	101822	102821
100974	101823	102822

Alcaldía y Mesa de Trabajo, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

3 de 3

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Alcaldía no da respuesta a lo solicitado aun cuando la Ley es clara para otorgar información: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 207. De manera



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado. En ninguno de los artículos anteriores se solicita un análisis profundo de la información, simplemente se cuenta o no se cuenta con lo que se solicita, por lo que reitero mi petición.” (sic)

IV. Turno. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1314/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AC/JUDT/1692/2024**, de misma fecha



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

precisada, suscrito por la el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

“Buenos días, requiero saber lo siguiente:

1.- Si se manejan recursos bajo los conceptos de “Gastos Menores de poca cuantía”, “Gastos emergentes de poca cuantía” o el nombre que sea haya utilizado, que sirvan para encarar compromisos urgentes de capítulo 2000 y 3000.

2.- De ser afirmativo el punto 1, enviar la forma de operar los gastos ya sea lineamientos internos, manual o la forma en la que operan de manera detallada, si existen deseo la versión firmada por el titular para el año 2023.

3.- Todas la Cuentas por Liquidar Certificadas por concepto de Gastos menores o su similar para el año 2023. (SIC)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/1056/2024**, de fecha 26 de febrero del 2024, a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGA/DPF/04.03.24/0012**, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000616**, notificación que se realizó el pasado 13 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “Razón de la interposición”:



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

“La Alcaldía no da respuesta a lo solicitado aun cuando la Ley es clara para otorgar información: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado. En ninguno de los artículos anteriores se solicita un análisis profundo de la información, simplemente se cuenta o no se cuenta con lo que se solicita, por lo que reitero mi petición.” (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **AC/JUDT/1508/2024**, de fecha 21 de marzo de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 01 de abril de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DPF/01.04.24/013**, de misma fecha, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General Administración, a través del cual remite respuesta complementaria atendiendo los requerimientos de información del solicitante, hoy recurrente.

No omito hacer de su conocimiento que la Unidad Administrativa, derivado del volumen de información requerida dentro de la solicitud de información pública, ha puesto a consulta directa del día 08 al 18 de abril de 2024, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Subdirección de Contabilidad, sito en Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala oriente, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06350, en donde será atendido por la Lic. Bertha Patricia Olmos Delgado.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en la PNT, medio nombrado para recibir notificaciones durante el procedimiento así como del correo electrónico [REDACTED]; la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DPF/04.03.24/0012**, a través del cual la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General Administración, emite oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074324000616**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DPF/01.04.24/013**, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General Administración, a través del cual remite respuesta complementaria, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 03 de abril de 2024, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324000616**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

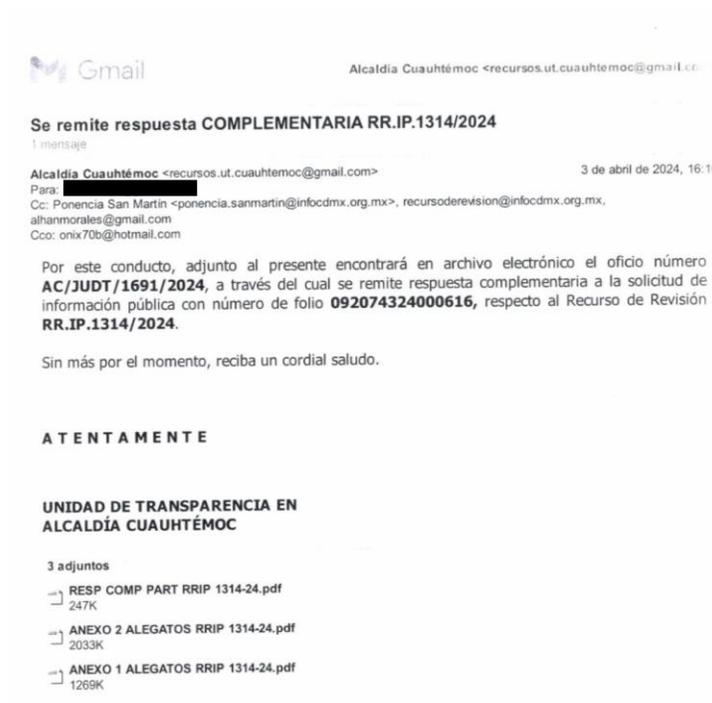
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024



VII. Cierre de instrucción. El quince de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



**COMISIONADA
PONENTE:**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió los siguiente:

1.- Si se manejan recursos bajo los conceptos de “Gastos Menores de poca cuantía”, “Gastos emergentes de poca cuantía” o el nombre que sea haya utilizado, que sirvan para encarar compromisos urgentes de capítulo 2000 y 3000.

2.- De ser afirmativo el punto 1, enviar la forma de operar los gastos ya sea lineamientos internos, manual o la forma en la que operan de manera detallada, si existen deseo la versión firmada por el titular para el año 2023.

3.- Todas la Cuentas por Liquidar Certificadas por concepto de Gastos menores o su similar para el año 2023.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dio contestación a los tres cuestionamientos antes mencionados.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente porque no se le entregó la información.



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

d) Alegatos. El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio **AC/JUDT/1692/2024**, de misma fecha precisada, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente reiteró su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074324000616** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



**COMISIONADA
PONENTE:**

CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el particular brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada y que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1314/2024

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.